



Junta de Andalucía

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA FUNDACIÓN ATLANTIC COPPER PARA LA ELABORACIÓN DEL CATÁLOGO DE LA EXPOSICIÓN “LA JOYA, VIDA Y ETERNIDAD EN TARTESO”, EN EL MUSEO DE HUELVA.**

En Sevilla, a 19 de agosto de 2025.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excelentísima Sra. doña Patricia del Pozo Fernández, Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, actuando en nombre y representación de dicha Consejería en virtud de nombramiento efectuado por Decreto del Presidente 16/2024 de 29 de julio y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra parte, el Sr. don Heliodoro Mariscal Álvaro con DNI [REDACTED] y la Sra. doña María Ángeles Sánchez Cueca con DNI [REDACTED], quienes actúan respectivamente como Presidente y Directora de la Fundación Atlantic Copper, con domicilio social en la Avda. Francisco Montenegro s/n de Huelva, y CIF G-21457239, cargos que ocupan respectivamente en virtud de la Escritura de Protocolización de Acuerdos otorgada ante el Notario de Madrid, don Enrique A. Franch Quiralte, el 29 de mayo de 2023, bajo el nº 1.665 de su protocolo (de modificación de estatutos) y la Escritura de Protocolización de Acuerdos otorgada ante el mismo Notario de Madrid, don Enrique A. Franch Quiralte, con fecha 1 de marzo de 2024, bajo el nº 798 de su protocolo, a favor de don Heliodoro Mariscal Álvaro y Escritura de Protocolización de Acuerdos sobre cese y nombramiento de cargos de fecha 22 de enero de 2025 bajo el número 281 de su protocolo, a favor de doña. María Ángeles Sánchez Cueca.

En lo sucesivo se las designará individualmente como la Consejería y la Fundación y de forma conjunta como las partes.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, en la condición en la que actúan, capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende su fomento, en el que se incluye la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental de Andalucía. Asimismo, el artículo 68.2 del citado Estatuto de Autonomía, atribuye a nuestra Comunidad Autónoma competencias ejecutivas sobre los museos de titularidad estatal situados en su territorio cuya gestión no se reserve el Estado, como es el caso del Museo de Huelva.

Corresponde a la Consejería de Cultura y Deporte, según lo previsto en el artículo 1.1. del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería, la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en

[REDACTED SIGNATURE]



## Junta de Andalucía

relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de cultura y deporte.

Que, de conformidad con el artículo 9.2 del citado Decreto 169/2024, de 26 de agosto, se atribuye a la Dirección General de Museos y Conjuntos Culturales, la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los museos y colecciones museográficas, espacios culturales y enclaves competencia de la Comunidad Autónoma, y la tutela y gestión, de acuerdo con la normativa aplicable, de los museos de titularidad estatal.

Que la Comunidad Autónoma de Andalucía asumió la gestión y administración de los museos de titularidad estatal ubicados en su territorio, entre los que se incluye el Museo de Huelva, en virtud del Real Decreto 864/1984, de 29 de febrero, por el que se traspasaron a la Comunidad Autónoma funciones y servicios del Estado en materia de cultura, y en los términos establecidos en el Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Cultura y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 23 de mayo de 1994, sobre gestión de los archivos y museos de titularidad estatal.

Que el Museo de Huelva, dedicado a la divulgación e investigación del patrimonio arqueológico y artístico, tiene entre sus fines ofrecer un servicio público de carácter cultural concretado en adquirir, conservar, investigar y mostrar a sus visitantes la riqueza y variedad del patrimonio cultural de su provincia.

**SEGUNDO.-** Que la Fundación Atlantic Copper es una entidad sin ánimo de lucro constituida mediante escritura pública otorgada el 31 de marzo de 2008 ante el Notario don Carlos Alcocer Torra, del Ilustre Colegio de Madrid, registrada con el número 952 de su protocolo, que tiene entre sus fines la colaboración en la conservación y difusión del patrimonio histórico-artístico-cultural de la provincia de Huelva, tal y como se recoge en el artículo 3 de sus Estatutos, encuadrado en el Capítulo II "Fines y beneficiarios de la Fundación", estando interesada en colaborar con la Consejería de Cultura y Deporte en la puesta en marcha de actuaciones al objeto de dar cumplimiento de sus fines.

**TERCERO.-** La Consejería de Cultura y Deporte tiene prevista la realización en el Museo de Huelva de una exposición denominada "La Joya. Vida y eternidad en Tarteso", que tendrá lugar entre el 11 de abril de 2025 y el 12 de enero de 2026. Esta exposición se ha proyectado para un mejor y mayor conocimiento de las colecciones conservadas en el Museo de Huelva y mediante la misma se descubrirán, explicarán y expondrán piezas nunca mostradas junto con otras pertenecientes a la colección permanente del museo, en un contexto expositivo único. El objetivo de esta exposición es que todo visitante entienda, comprenda y descubra el origen y desarrollo del mundo tartésico a través de una de las mayores necrópolis conocidas de este periodo, "La Necrópolis de la Joya" ubicada en Huelva capital.

**CUARTO.-** La Fundación Atlantic Copper, según resolución de la reunión de su Patronato celebrada el 22 de noviembre de 2024 decidió colaborar, en el modo que se determina en las cláusulas del presente convenio, con la Consejería de Cultura y Deporte en la elaboración del catálogo de la citada exposición.

**QUINTO.-** Ambas partes consideran que la colaboración articulada mediante el presente convenio se fundamenta en la difusión del patrimonio arqueológico de Huelva a través de las colecciones del propio museo, en especial de la exposición temporal, que llevará por título "La Joya. Vida y eternidad en Tarteso" a través de la edición del catálogo. Se trata de un proyecto en el que confluyen objetivos comunes, lo que justifica el establecimiento de fórmulas de actuación conjunta.

[Redacted signature area]



**Junta de Andalucía**



Como consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con las anteriores consideraciones las partes intervinientes,

### **ACUERDAN**

Suscribir el presente convenio de colaboración, que se sujetará a las siguientes

### **CLÁUSULAS**

#### **Primera. Objeto del convenio.**

1. El objeto del presente convenio es establecer entre la Consejería de Cultura y Deporte y la Fundación Atlantic Copper los términos de colaboración para la elaboración del catálogo de la exposición que llevará por título “La Joya. Vida y eternidad en Tarteso”, que tendrá lugar entre el 11 de abril de 2025 y el 12 de enero de 2026 .

2. La Fundación Atlantic Copper actuará en dicha exposición como mecenas mediante el presente convenio de colaboración de mecenazgo, en virtud del artículo 25.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos e incentivos fiscales al mecenazgo, colaborando financieramente, en los términos aprobados por su Patronato, con el pago de los trabajos de diseño, maquetación, impresión y publicación del catálogo de la indicada exposición.

#### **Segunda. Obligaciones de la Consejería de Cultura y Deporte.**

La Consejería de Cultura y Deporte asumirá con la firma del convenio las siguientes obligaciones:

a) Supervisar y coordinar el diseño, maquetación, impresión y publicación del catálogo de la exposición temporal “La Joya. Vida y eternidad en Tarteso”. El catálogo deberá ajustarse a los requisitos técnicos y de contenido que se establecen en el Anexo del presente convenio.

b) Tramitar el depósito legal del catálogo, en cumplimiento los artículos 10.4.a) de la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal y 6.1.a) y 7.a) del Decreto 161/2014, de 18 de noviembre, por el que se regula la gestión del depósito legal en la Comunidad Autónoma de Andalucía, correspondiendo a la Consejería de Cultura y Deporte la obligación de depósito legal de cuatro ejemplares.

c) Tramitar ante la Agencia del ISBN – gestionada por la Federación de Gremios de Editores de España – la asignación del correspondiente *International Standard Book Number* (ISBN).

d) Facilitar a la Fundación, de forma gratuita, el 25 % de los ejemplares que se editen del catálogo.

e) Asignar un precio de venta al público del catálogo de 20 € por cada ejemplar.

f) Insertar en el catálogo el logo de la Fundación Atlantic Copper, así como en todos los soportes y publicaciones de la exposición.





**Junta de Andalucía**



- g) Difundir la colaboración articulada mediante el presente convenio, con las condiciones que se recogen en la cláusula quinta de este convenio.
- h) Facilitar a la Fundación la información necesaria para asegurar su presencia efectiva en todos los actos relacionados con la exposición.
- i) Insertar el Saluda institucional del Presidente de la Fundación Atlantic Copper en el catálogo de la exposición.
- j) Elaborar 700 ejemplares con la estructura e índices determinados en el Anexo.

### **Tercera. Obligaciones de la Fundación Atlantic Copper.**

La Fundación, que actúa como mecenas en virtud del presente convenio de colaboración de mecenazgo, asumirá, con la firma de dicho convenio, las siguientes obligaciones:

- a) Financiar íntegramente, en los términos aprobados por su Patronato, la publicación y edición del catálogo de la exposición “La Joya. Vida y eternidad en Tarteso”, mediante el pago de los trabajos de diseño, maquetación, impresión y publicación del catálogo que se han indicado.
- b) Facilitar a la Consejería su imagen corporativa en tiempo y forma en la fase de diseño del catálogo de la exposición a fin de incluirlo en la maquetación.

### **Cuarta. Financiación.**

Las obligaciones objeto de este convenio suponen un total de catorce mil treinta y seis euros (14.036,00 €), IVA incluido, cuya financiación será aportada íntegramente por la Fundación Atlantic Copper, entidad que se responsabiliza del abono de los trabajos, una vez acreditada la ejecución de los mismos, detallados en la cláusula tercera letra a) del presente convenio.

### **Quinta. Difusión y comunicación pública.**

1. En toda la publicidad o difusión que se realice del objeto del presente convenio deberá constar la colaboración entre las partes firmantes. Para ello, la Consejería se compromete a realizar el máximo esfuerzo para conseguir la mayor notoriedad y publicidad de las actuaciones previstas y difundir la colaboración objeto de las actuaciones fijadas en este convenio en todos los anuncios de divulgación y difusión que con motivo de este convenio se celebren y por cualquier medio que se realice. En todo caso, la difusión de la participación de la Fundación en las actividades de ambas instituciones se limitará al uso de sus logotipos, identificadores o signos distintivos, quedando expresamente excluida de este acuerdo la publicidad o la difusión de cualquier producto o servicio que pueda prestar la Fundación. El identificador de ambas partes figurará de forma destacada en todos los materiales que se elaboren para la promoción y divulgación de las actuaciones objeto del presente convenio. La publicación del catálogo de la exposición será mencionada en todos los medios y vehículos publicitarios que los firmantes del convenio tengan a su disposición, comprometiéndose, en la medida de lo posible, a facilitar su presencia en los suplementos culturales de la prensa de difusión nacional.





**Junta de Andalucía**



2. Todas las imágenes que pudieran aparecer en los diferentes soportes de publicidad o difusión de las citadas actividades deberán adecuarse a la política corporativa de cada una de las instituciones firmantes, adecuándose a lo dispuesto en el Manual de Identidad Corporativa de la Administración de la Junta de Andalucía y a lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

3. La presencia gráfica de las partes firmantes de este convenio a través de sus logotipos e identificadores tendrá el mismo tamaño y su posición se establecerá de manera que aparezcan de forma equilibrada.

#### **Sexta. Derechos de explotación de la obra.**

1. En virtud del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, los autores de los textos que forman parte del catálogo de la exposición formalizarán por escrito con las partes firmantes la cesión de sus derechos de reproducción y distribución sobre los mismos en lengua española, en exclusiva para la primera edición, convirtiéndose la Consejería y la Fundación en cotitulares de los derechos para la primera edición de este catálogo, en orden a su coedición en forma de libro en los términos que se acuerdan en este convenio de colaboración.

2. En ningún caso las cláusulas del presente acuerdo suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de la Consejería y la Fundación.

#### **Séptima. Comisión de Seguimiento.**

1. Para el seguimiento, interpretación, control y ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos personas representantes y designadas por la Fundación y dos personas representantes de la Consejería de Cultura y Deporte, designadas por la persona titular de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva. La Comisión deberá constituirse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la entrada en vigor del presente convenio. La Presidencia de la Comisión se ejercerá por una de las personas designadas por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte, y la Secretaría la ejercerá una persona funcionaria de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía con título universitario de Licenciatura o Grado en Derecho, que preste sus servicios en la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva, con voz pero sin voto. En dicha composición se tendrá en cuenta el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 89.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión de Seguimiento la efectuará la persona titular de la Secretaría, por orden de la persona titular de la Presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. La comisión podrá celebrar sus sesiones presencialmente o por medios electrónicos, siempre que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizando la protección de





## Junta de Andalucía

los datos de carácter personal y que permitan asegurar la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión; entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias, conforme a lo previsto en los artículos 3.2 y 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

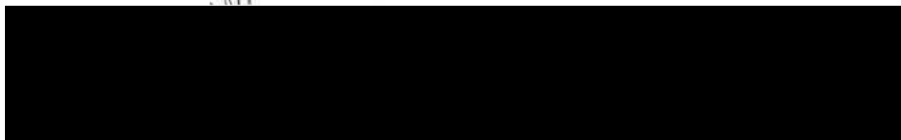
3. La Comisión se reunirá, al menos, una vez antes del inicio de la exposición, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de sus miembros.

4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que la componen, dirimiendo con su voto la persona titular de la Presidencia en caso de empate.

5. Serán de aplicación al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento, en todo lo no previsto expresamente en este convenio, las disposiciones de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 1ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

6. A esta Comisión le corresponderán, las siguientes funciones:

- a) Acordar la concreción de las actividades a llevar a término en cumplimiento de este convenio
- b) Velar por el correcto desarrollo de las actuaciones que son objeto del convenio y las necesidades que puedan surgir en la implementación del mismo.
- c) Resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación, modificación o resolución del presente convenio.
- d) Proponer, de forma motivada a las partes, la prórroga del convenio al menos con un mes de antelación previo a la fecha de su extinción, a los efectos de que las partes puedan formalizar su prórroga de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula decimoprimera.
- e) Realizar el control y seguimiento del presente convenio.
- f) Proponer la modificación del convenio mediante informe justificado, conforme a lo dispuesto en la cláusula décima.
- g) Proponer, si se produce la extinción anticipada del convenio por acuerdo de las partes, la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos que hubieren contraído ambas al tiempo de su extinción, como se determina en la cláusula decimosegunda.
- h) Evaluar el resultado de las actuaciones que son objeto del convenio.
- i) Y en general, todas aquellas funciones que se desprenden del presente convenio o que las partes estimen convenientes.





## **Junta de Andalucía**

7. Las personas miembros de la Comisión darán cuenta del resultado de su gestión a las respectivas partes, así como informarán a las mismas de los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión de Seguimiento.

### **Octava. Confidencialidad y datos de carácter personal.**

1. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), y en cumplimiento de Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las partes se comprometen a adoptar cuantas medidas sean necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente convenio.

2. Las partes se comprometen a no tratar ningún tipo de información confidencial y, en concreto, datos de carácter personal responsabilidad de cualquiera de ellas. Asimismo, se comprometen a hacer cumplir las obligaciones establecidas en la presente cláusula al personal a su cargo y contratado por su cuenta, en relación a la información confidencial, debiendo:

- a) Guardar secreto en el supuesto de que dicho personal llegara a conocerla o visualizarla accidentalmente.
- b) No divulgarla ni publicarla, bien directamente o a través de terceros.
- c) No ponerla a disposición de cualquier otra entidad.

3. Esta obligación de confidencialidad tiene carácter indefinido, subsistiendo tras la finalización del presente convenio independientemente de la causa, quedando obligadas las partes a no difundir la información confidencial sin el consentimiento expreso y por escrito de cada una de ellas.

4. Además, cada parte se compromete a comunicar a la otra parte en el convenio el acceso a datos producido de forma accidental, de manera que pueda quedar registrado como incidencia si así lo valora.

5. Cada una de las partes asumirá la responsabilidad por cualquier incumplimiento de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal que derive de su actuación. En el caso de que alguna de las partes comunique los datos o los utilice incumpliendo las estipulaciones de la presente cláusula, responderá de los daños y perjuicios que su conducta hubiera podido ocasionar, manteniendo la indemnidad de la otra parte en el convenio frente a cualquier posible responsabilidad derivada de dicho comportamiento.

6. En el supuesto de que alguna de las partes trate datos por cuenta de la otra, éstas firmarán un acuerdo específico sobre confidencialidad y protección de datos, el cual mantendrá su eficacia en tanto permanezca en vigor el presente convenio.




## **Junta de Andalucía**

7. Los datos podrán ser transferidos a la empresa Freeport-Minerals Corporation, constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, USA y con sede en Phoenix, Arizona, USA, perteneciente al Grupo FCX, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación de colaboración. La transferencia internacional se encuentra regularizada puesto que ATLANTIC COPPER, S.L.U., encargado del tratamiento de datos de la Fundación Atlantic Copper, cuenta con las garantías adecuadas conforme a las exigencias del Reglamento General de Protección de Datos. Esta transferencia tendrá como única y exclusiva finalidad la gestión de la relación de colaboración instrumentada por el presente convenio, no pudiendo en ningún caso la citada empresa utilizar dichos datos con fines comerciales o publicitarios.

## **Novena. Deber de información.**

1. Las partes manifiestan que los datos de carácter personal por ellas aportados en el presente convenio serán incluidos en una base de datos con la finalidad de gestionar la relación establecida entre ambas con la firma del presente convenio. Asimismo, cada parte garantiza cumplir con el deber de información respecto a toda aquella persona cuyos datos sean comunicados entre las partes con el fin de gestionar la relación establecida en virtud del convenio. La base jurídica que legitima este tratamiento es la gestión del presente convenio.

2. Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y, posteriormente, durante diez años, con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación establecida entre las partes con la firma del presente convenio.

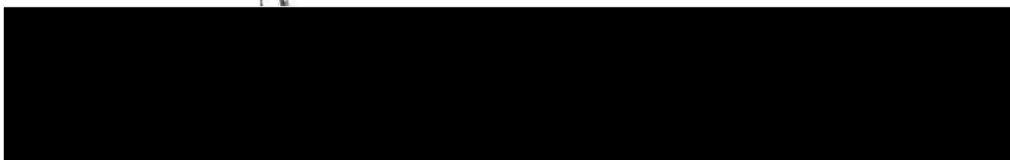
3. En todo caso, los interesados o afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda, a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta en el apartado REUNIDOS del presente convenio, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita en caso de querer ejercer estos derechos ante la Fundación y, si es ante la Consejería, podrá identificarse por cualquiera de los sistemas que se establecen en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.agpd.es](http://www.agpd.es)).

## **Décima. Régimen de modificación del convenio.**

La modificación del clausulado del presente convenio de colaboración requerirá acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes, previo informe de la Comisión de Seguimiento conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima apartado 6 f), y se formalizará mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

## **Decimoprimer. Vigencia del convenio.**

1. El presente convenio entrará en vigor en la fecha de firma que consta en su encabezamiento y prolongará sus efectos hasta el 31 de diciembre de 2026.



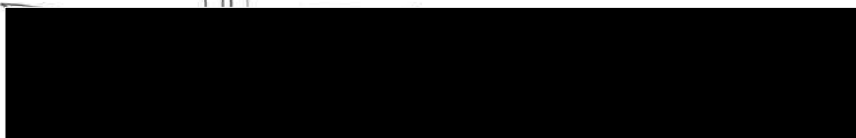


## **Junta de Andalucía**

2. No obstante lo anterior, en cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia inicialmente previsto, los firmantes del convenio podrán acordar por mutuo acuerdo y mediante la correspondiente adenda su prórroga por un período de un año adicional, conforme a lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debiendo mantener, en todo caso, las condiciones establecidas en el presente convenio.

### **Decimosegunda. Extinción del convenio.**

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. De conformidad con el artículo 51 de la ya citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, son causas de resolución:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del presente convenio establecido en la cláusula decimoprimera, sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, siendo, en este caso, la Comisión de Seguimiento que se desarrolla en la cláusula séptima quien determine el tiempo necesario para la finalización de los trabajos de diseño, maquetación, impresión y publicación.
  - c) El incumplimiento de la obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes firmantes. Producido el incumplimiento, la parte a la que no resulte imputable el mismo podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que se cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos, indicando en el mismo la cláusula o cláusulas del convenio que a su juicio se estén infringiendo. Este requerimiento se comunicará a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima. Recibida la notificación, la parte infractora gozará de un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de modo fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada en los términos convenidos. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o sin que se acredite fehacientemente el cumplimiento de la obligación reclamada, la parte que formuló el requerimiento notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, surtiendo efectos dicha resolución desde el día en que la misma sea notificada por escrito a la infractora, obligándose esta última a cubrir los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya ocasionado a la parte afectada.
  - d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - e) La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que impidan su cumplimiento.
  - f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en el ordenamiento jurídico administrativo.
3. En caso de extinción anticipada del convenio, las partes determinarán de común acuerdo la forma y el plazo para el completo cumplimiento de los compromisos u obligaciones que hubiesen contraído al tiempo de quedar extinguido el convenio, a propuesta de la Comisión de Seguimiento que se desarrolla en la cláusula séptima.





**Junta de Andalucía**



**Decimotercera. Naturaleza y jurisdicción.**

1. El presente convenio, de naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según dispone su artículo 6.1, resultando de aplicación los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio se resolverán, en primer término, por acuerdo de las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento que se desarrolla en la cláusula séptima.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, podrán someterse al orden jurisdiccional contencioso – administrativo, en virtud de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**Decimocuarta. Publicidad y transparencia del convenio.**

El presente convenio se hará público a través del Portal de la Transparencia en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y como prueba de conformidad, las partes que intervienen firman este convenio de colaboración, por duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE  
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

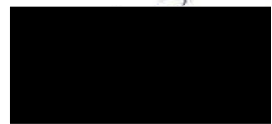
EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN  
ATLANTIC COPPER



Fdo.: Patricia del Pozo Fernández 1  
Consejera de Cultura y Deporte  
La Consejera  
SEVILLA

Fdo.: Heliodoro Mariscal Álvaro

LA DIRECTORA DE LA FUNDACIÓN  
ATLANTIC COPPER



Fdo.: María Ángeles Sánchez Cueca



Junta de Andalucía



## ANEXO

### Estructura e índices del Catálogo objeto del presente convenio:

#### 1. Características físicas.

- a) Cubierta: 4 páginas.
- b) Guardas: 8 páginas.
- c) Interior: 200 páginas distribuidas como se detalla en el punto 2 "Contenido".

#### 2. Contenido.

a) Título del catálogo, que será el mismo de la exposición. Nombre de los comisarios e identificadores de las partes.

b) Contenidos institucionales:

- 1º Créditos.
- 2º Presentación de la Consejera de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.
- 3º Texto de Heliodoro Mariscal Presidente de la Fundación Atlantic Copper.
- 4º Texto de la Directora General de Museos y Conjuntos Culturales de la Junta de Andalucía.
- 5º Texto de la Directora de la Fundación Atlantic Copper en Huelva.
- 6º Texto de de la Delegada de Turismo, Cultura y Deporte en Huelva.
- 7º Texto Museo de Huelva.
- 8º Texto del Comisariado de la exposición.

c) Índice del catálogo:

- 1º Texto explicativo de la exposición realizada por los comisarios.
- 2º Apartado "PREPARANDO EL CUERPO".  
Imágenes de las piezas con su explicación referentes a la preparación del cuerpo/ preparando el viaje. (8 piezas con imágenes desde diferentes perspectivas).
- 3º Apartado "ANTES DE PARTIR".  
Imágenes del conjunto de ajueres depositados junto al difunto para su uso en la otra vida (aproximadamente 40 piezas).
- 4º Apartado "PREPARANDO EL ALMA".  
Piezas que representan amuletos, elementos votivos y otros objetos de carácter ritual que demuestran la relación entre la vida terrenal y el más allá. (aproximadamente 16 piezas).
- 5º Texto "EL ÚLTIMO ADIÓS/ EL BANQUETE FUNERARIO"  
Piezas centradas en el banquete funerario, una práctica esencial dentro del ritual tartésico. Se presentan vajillas y utensilios utilizados en estas ceremonias, reflejando la importancia del acto comunitario de despedida. (aproximadamente 44 piezas).
- 6º Apartado TUMBA 17 Y CARRO DE LA JOYA  
Imágenes de la reconstrucción del carro de la tumba 17 y 30 piezas de la tumba 17.  
Cada pieza tendrá diferentes imágenes y su explicación.
- 7º Bibliografía.

